

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0135/2014  
La Paz, 17 de enero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 23 de diciembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA** domiciliada en la Avenida Hernando Siles N°5593, esquina Calle 10 Edificio Tunupa, Piso 2, oficina 204, Zona Obrajes del Departamento de La Paz con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 170008029, solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de las empresas PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela y PDVSA ECUADOR S.A. de la república del Ecuador, con un volumen aproximado mensual de 15.000 litros en total de los aceites autorizados y 2.000 Kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-001 DCD-0023/2014 de 08 de enero de 2014, señala que la Empresa: **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de las empresas PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela y PDVSA ECUADOR S.A. de la república del Ecuador, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Resolución Administrativa ANH N° 0135/2014

1

Que, el Informe DTTC-ULGR 0031/2014 de fecha 17 de enero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, la importación de un volumen aproximado mensual de 15.000 litros en total de los aceites autorizados y 2.000 Kilos en total de las grasas autorizadas (**LUBRICANTES**) de las empresas PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela y PDVSA ECUADOR S.A, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

**ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL**

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
MAXIDIESEL PLUS	15W-40	CH-4	2710.19.38.00

**ACEITES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES**

NOMBRE COMERCIAL	APLICACIÓN	PARTIDA ARANCELARIA
TRANSFLUIDO D III	Engranajes y Transmisiones Automotrices	2710.19.36.00

**OTROS LUBRICANTES**

NOMBRE COMERCIAL	PARTIDA ARANCELARIA
FUERA DE BORDA TC-W3	2710.19.38.00
DOS TIEMPOS	2710.19.38.00
MOTO PREMIUM 4T	2710.19.38.00
TURBOLUB 46	2710.19.38.00
CILINLUB 460	2710.19.38.00
CILINLUB 680	2710.19.38.00
COMPRESOLUB 100	2710.19.38.00
COMPRESOLUB 150	2710.19.38.00
FRILUB 32	2710.19.38.00
FRILUB 68	2710.19.38.00
SOLUBLE S	2710.19.38.00
MAXITREN EMD 40	2710.19.38.00
HIDRATRANS 10W	2710.19.36.00
HIDRATRANS 30	2710.19.36.00
HIDRATRANS 50	2710.19.36.00
MOTORGAS W 40	2710.19.38.00
TEXTILUB 22	2710.19.38.00

Resolución Administrativa ANH N° 0135/2014

2



**GRASAS**

NOMBRE COMERCIAL	PARTIDA ARANCELARIA
CHASIS	2710.19.34.00
MULTIPLE	2710.19.34.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIEDAD ANONIMA** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Rondón  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0135/2014

3

